

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **06 SEP 2021**

Expediente No. 28-2021-00283-00

Por haberse presentado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de PRODUCTOS PRIMASOL S.A.S. y JOSE ARTURO GARZÓN PINTO para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 456069618

- a) **\$15'833.176.00** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenido en el pagaré del presente numeral y las cuales se discriminan a continuación:

CUOTA MES (fecha exigibilidad)	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
18/11/2020	\$997.969	
18/12/2022	\$2'021.528	\$1'861.196
18/01/2021	\$2'053.528	\$1'829.196
18/02/2021	\$2'085.683	\$1'797.041
18/03/2021	\$2'118.341	\$1'764.383
18/04/2021	\$2'151.511	\$1'731.213
18/05/2021	\$2'185.200	\$1'697.524
18/06/2021	\$2.219.416	\$1'663.308
Totales	\$15'883.176	\$12'343.861

- b) **\$12'343.861.00**, por concepto de intereses de plazo causados y adeudados contenidos en el pagare del presente numeral y discriminados en el cuadro del literal anterior.
- c) Los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas relacionadas en el cuadro del literal a del presente numeral, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
- d) **\$104'005.620.00** por concepto de capital acelerado del capital contenido en el pagare del presente numeral.

- e) Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado contenido en el literal anterior, desde el 14 de julio de 2021 (fecha presentación demanda) hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré No. 9003474853

- a) \$24'309.295.00 por concepto de capital contenido en el pagare del presente numeral.
- b) \$439.224.00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré del presente numeral.
- c) Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal a) del presente numeral desde el 14 de julio de 2021 (fecha presentación demanda) hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)



República de Colombia
Ramā Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a).

2

